



“Resolución Miscelánea Fiscal 2017”

**C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Presidente Consejo
Directivo**

ANTECEDENTES

**C.P.C. y M. I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente
General**

El pasado 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) fue publicada la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para el ejercicio de 2017. Se dan a conocer los anexos 1, 1-A, 3, 5, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 16-A, 17, 19, 20, 23, 24, 27, 28 y 29 de dicha resolución. Y se prorrogan los anexos 2, 4, 6, 9, 12, 13, 18, 21, 22, 25-Bis, 26 y 26-Bis anteriores hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta Resolución. De igual manera se modifican los anexos 10 de la RMF para 2010 y 25 de la RMF para 2016.

**C.P.C. y M.I. Rubén
Plascencia Arreola
Vicepresidente de
Calidad**

La citada miscelánea entró en vigor el día 1º de enero de 2017 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

MARCO JURÍDICO

**C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se emite la RMF, cuyo objeto es el de publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior.

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**

INTRODUCCIÓN



La RMF 2017, acorde con la reforma fiscal para este año establece una serie de fechas diferidas a medida de facilidad para la entrada en vigor del cumplimiento de obligaciones, así como el nuevo régimen de “flujo de efectivo” para personas morales¹.

ccpudg@yahoo.com.mx

¹ Véase: Boletín Fiscal 136 REFORMAS FISCALES 2017 de Diciembre 2016, emitido por esta Comisión.

DESARROLLO

El siguiente es un **resumen** de las reglas de mayor relevancia a juicio de esta comisión:

Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad². La autoridad fiscal podrá realizar la suspensión de actividades, cuando el contribuyente deje de presentar declaraciones periódicas, siempre que no deba cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros, y cuando de la información proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que no realizó actividades económicas durante dos ejercicios fiscales consecutivos o más, independientemente del régimen fiscal en el que tribute conforme a la Ley del ISR. En el caso de personas morales no las exime de presentar el aviso de cancelación ante el RFC correspondiente.

Solicitud para la suspensión o disminución de obligaciones³. Los contribuyentes personas físicas que tengan activas obligaciones fiscales relacionadas con el régimen de incorporación fiscal, de los ingresos por actividades empresariales y profesionales o de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, que ya no realizan dichas actividades, podrán solicitar la suspensión o la disminución de obligaciones de manera retroactiva hasta por los últimos cinco ejercicios previos a la solicitud, mediante la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, manifestando bajo protesta de decir verdad la fecha en que dejaron de realizar dichas actividades y que a partir de esa fecha no han emitido CFDI, no han presentado declaraciones periódicas relacionadas con las citadas actividades y no han sido reportados por terceros.

Entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes.⁴ Los contribuyentes que emitan CFDI por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, podrán, previo acuerdo entre las partes, entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI, a través de cualquiera de los siguientes medios electrónicos:

- a) Correo electrónico proporcionado por el cliente.
- b) Dispositivo portátil de almacenamiento de datos.
- c) Dirección electrónica de una página o portal de Internet (sólo para descarga).
- d) Cuenta de almacenamiento de datos en Internet o de almacenamiento de datos en una nube en Internet, designada al efecto por el cliente.

Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de la entrega de la representación impresa cuando sea solicitada.

Procedimiento para la cancelación del CFDI con la aceptación del receptor⁵

Cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, enviará al receptor una solicitud de cancelación a través de buzón tributario. El receptor deberá manifestar a través del mismo medio, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes la aceptación o negación de la cancelación del CFDI. El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo de 72 horas, no realiza manifestación alguna.

Los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- a) Que amparen ingresos por un monto de hasta \$5,000.00.
- b) Por concepto de nómina.
- c) Por concepto de egresos.
- d) Por concepto de traslado.
- e) Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
- f) Emitidos a través de la herramienta electrónica de "Mis cuentas"

² Regla 2.5.11.

³ Regla 2.5.19.

⁴ Reglas 2.7.1.36.

⁵ Reglas 2.7.1.38. y 2.71.39.

- g) Que amparen retenciones e información de pagos.
- h) Expedidos en operaciones realizadas con el público en general
- i) Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales.
- j) Cuando la cancelación se realice dentro de las 72 horas inmediatas siguientes a su expedición.

Lo anterior será aplicable a partir del 1º de julio de 2017.⁶

“Mis cuentas”⁷. Para efectos de cumplir con la contabilidad electrónica y su envío en términos del CFF, los contribuyentes del RIF, así como las personas físicas con actividad empresarial y profesional, cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de \$2'000,000.00, deberán (énfasis añadido) ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”. Los contribuyentes personas físicas que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4'000,000.00 o que se inscriban en el RFC, en el ejercicio 2017 y estimen que sus ingresos no rebasarán la citada cantidad, así como las Asociaciones Religiosas podrán optar por utilizar la aplicación de referencia.

Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se considerarán registrados de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.

Los contribuyentes que opten por utilizar “Mis cuentas” deberán presentar un aviso de aclaración informando a la autoridad de la citada elección⁸. Así también las personas físicas AGAPES, cuyos ingresos no excedan de 16 veces el valor anual de la UMA y que los ingresos por su actividad primaria representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio, podrán optar por utilizar la aplicación electrónica “Mis cuentas”⁹.

Abandono del RIF¹⁰. No se considerará abandono del RIF cuando los contribuyentes que se encuentren tributando en el citado régimen y obtengan ingresos por salarios, arrendamiento o intereses y actualicen sus obligaciones fiscales disminuyendo las obligaciones del RIF, por lo que podrán continuar tributando en el citado régimen, cuando aumenten nuevamente dichas obligaciones. Para efectos de esta regla, los contribuyentes deberán considerar que los plazos previstos en las citadas disposiciones legales continuarán computándose durante el período en que tenga disminuida la obligación del RIF, aplicando en su caso la reducción o disminución de los porcentajes, según corresponda, en el año de tributación en que, en su caso, aumenten la obligación del RIF.

Aviso de opción para utilizar coeficiente de utilidad para contribuyentes del RIF¹¹. Las personas físicas que al 31 de diciembre de 2016 se encuentren en el RIF y que por el ejercicio fiscal 2017 opten por realizar pagos provisionales bimestrales aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en términos de la LISR, deberán ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, a más tardar el 31 de enero de 2017, con efectos a partir del 1º de enero de 2017.

Procedimiento para la determinación y aplicación del coeficiente de utilidad por contribuyentes del RIF en las declaraciones provisionales bimestrales y determinación de cálculo anual¹². Los contribuyentes del RIF que opten por utilizar el coeficiente de utilidad, presentarán las declaraciones de pagos provisionales bimestrales a cuenta del impuesto del ejercicio a través del “Servicio de Declaraciones” del Portal del SAT, multiplicando el coeficiente de utilidad por la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del bimestre al que corresponda el pago.

⁶ Artículo trigésimo sexto transitorio

⁷ Regla 2.8.1.5.

⁸ Regla 2.8.1.19.

⁹ Regla 2.8.1.20.

¹⁰ Regla 3.13.14.

¹¹ Regla 3.13.15.

¹² Reglas 3.13.16 y 3.13.17

Para efectos de determinar el coeficiente de utilidad, consideraran como utilidad fiscal la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada uno de los bimestres del ejercicio inmediato anterior, y como ingresos nominales considerarán la suma de los ingresos de cada uno de los bimestres del mismo ejercicio. El pago provisional bimestral determinado, se podrá disminuir conforme a los porcentajes de reducción establecidos en la tabla del artículo 111 de acuerdo al ejercicio fiscal en que se encuentren tributando, y acreditar los pagos provisionales bimestrales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

De igual forma, presentarán la declaración del ejercicio de que se trate, a más tardar el 30 de abril del siguiente año, conforme a lo siguiente:

- I. La utilidad fiscal se obtendrá disminuyendo a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas efectuadas en el mismo y la PTU pagada.
- II. A la utilidad fiscal del ejercicio, se le podrá restar, en su caso, las pérdidas fiscales obtenidas antes de tributar en el RIF, y a dicho resultado, se le aplicará la tarifa anual.
- III. Al impuesto determinado se le podrán disminuir los porcentajes de reducción establecidos en la tabla del artículo 111 de la Ley del ISR y de acuerdo al ejercicio fiscal en el que se encuentren tributando en el citado régimen.
- IV. Al impuesto reducido conforme a la fracción anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales bimestrales efectuados con anterioridad durante el ejercicio, así como las retenciones que le hayan efectuado.

Los contribuyentes que ejerzan esta opción no pueden aplicar deducciones personales.

Plazo de permanencia y porcentajes de reducción por ejercicio fiscal para contribuyentes del RIF que opten por aplicar coeficiente de utilidad¹³. Los contribuyentes del RIF que opten por calcular sus pagos bimestrales utilizando el coeficiente de utilidad, a que se refiere el último párrafo del artículo 111 de la Ley del ISR, deberán (énfasis añadido) considerar el plazo de permanencia en el aludido régimen así como el de la aplicación de las tablas que contienen los porcentajes de reducción de contribuciones por ejercicio fiscal, de acuerdo al año calendario.

De la opción de acumulación de ingresos por personas morales¹⁴

Las personas morales que se encuentren constituidas y registradas en el RFC hasta el 31 de diciembre de 2016 y que opten por tributar conforme a flujo de efectivo de conformidad con los artículos 196 a 201 de la LISR, deberán presentar el "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", a más tardar el 31 de enero de 2017, una vez que los contribuyentes hayan ejercido la opción no podrán variarla en dicho ejercicio. El aviso no surtirá efectos, si en la declaración anual del ejercicio 2016, o por revisión de la autoridad fiscal, existen ingresos superiores a \$ 5, 000,000.00.

Estas personas morales, presentarán los pagos provisionales y definitivos del ISR e IVA, mediante el aplicativo "Opción de acumulación de ingresos para Personas Morales", en el cual deben autodeterminarse los ingresos y gastos amparados en sus facturas electrónicas, que servirán para generar en forma automática el cálculo de la determinación del ISR e IVA; el aplicativo mostrará en el "Detalle de Ingresos" los CFDI emitidos y en el "Detalle de Gastos" se visualizarán los CFDI recibidos por el contribuyente. El contribuyente podrá autodeterminar los ingresos efectivamente percibidos y las deducciones autorizadas efectivamente erogadas que correspondan a cada mes del ejercicio fiscal.

Deberán seleccionar en la primera declaración que presente, la opción que elige para la determinación del pago provisional del ISR, es decir, si el cálculo lo realizará con flujo de efectivo o con coeficiente de utilidad, dicha opción no podrá variarse en todo el ejercicio.

¹³ Regla 3.13.18.

¹⁴ Sección 3.21.6 (reglas 3.21.6.1 a 3.21.6.6)

Los contribuyentes a que se refiere la presente regla que al 31 de diciembre de 2016 tengan saldos pendientes de aplicar por concepto de costo de lo vendido, pérdidas fiscales y deducción de inversiones, podrán considerarlas en la determinación de los pagos provisionales en el apartado "Presentar Declaración".

Cuando exista cantidad a pagar, por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, el acuse de recibo electrónico incluirá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura.

Estos contribuyentes quedaran relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable.
- II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT).
- III. Presentar la Información de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo.
- IV. De informar el registro y control de CUFIN.

Disposiciones Transitorias.

El anexo 20 de la RMF 2017 que contiene la versión 3.3. del nuevo CFDI de pagos, es decir cuando se vende a crédito o parcialidades, se tendrá que timbrar al momento de recibir dicho pago, esto con el fin de conocer el flujo de efectivo en los ingresos de los contribuyentes, y entrará en vigor el 1º de julio de 2017.¹⁵

El aviso presentado durante el ejercicio fiscal 2016 por los contribuyentes mediante el cual ejercieron la opción para utilizar "Mis cuentas", seguirá vigente para el ejercicio fiscal 2017.¹⁶

Los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubren a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2017 conforme al complemento de nómina (versión 1.1), debiendo reexpedirlos a más tardar el 1º de abril de 2017 conforme al complemento de nómina (versión 1.2). Los contribuyentes que apliquen la facilidad contenida en esta regla deberán expedir y entregar o poner a disposición de sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios todos los CFDI de nómina (versión 1.2) cuya expedición haya sido diferida y podrán ejercer esta opción por el periodo completo de tres meses, dos meses o únicamente por un mes. Los CFDI de nóminas emitidos conforme a la versión 1.1, no será necesario cancelarlos cuando sean reexpedidos conforme a la versión 1.2.¹⁷

Los contribuyentes que estuvieron obligados a llevar contabilidad y a ingresar su información contable a través del Portal del SAT y que a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución no hayan enviado su información contable correspondiente a cualquiera de los periodos comprendidos del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016, podrán enviar la información contable que corresponda al periodo de que se trate a más tardar el 30 de abril de 2017.¹⁸

PROYECTO PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2017.¹⁹

Con fecha 31 de enero de 2017 en el portal de internet del SAT se publicó la actualización del citado proyecto:

¹⁵ Primero transitorio.

¹⁶ Décimo primero transitorio.

¹⁷ Trigésimo segundo transitorio.

¹⁸ Trigésimo quinto transitorio.

¹⁹ A la fecha de elaboración del presente boletín no había sido publicada en el DOF.

Presentación de aviso para optar por el “régimen de flujo de efectivo”.²⁰

Se prorroga al 10 de marzo de 2017 la facilidad de dar aviso al SAT para que las PM que tributaban en el Título II hasta diciembre 2016 y sus ingresos no rebasen los 5 millones de pesos durante 2016, puedan tributar conforme a flujo de efectivo.

Diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral²¹

Tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, las obligaciones del contratante y del contratista que entraron en vigor en 2017 en materia de ISR e IVA, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2017, podrán cumplirse en el mes de abril del mismo año, utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el Portal del SAT.

CONCLUSIÓN

La RMF 2017 atiende a los cambios realizados en las disposiciones fiscales para este año y establecer las reglas de operación y facilidades en su cumplimiento; como en su oportunidad se indicó este boletín es solo un resumen, por lo que se recomienda leer el texto original de las reglas.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTA:

C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ

VICEPRESIDENTA:

C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ

SECRETARIO:

C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO

C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ

C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA

C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS

C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA

Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN

L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>

²⁰ Regla 3.21.6.1 del Anteproyecto de Modificación a la RMF 2017.

²¹ Regla 3.3.1.44. del Anteproyecto de Modificación a la RMF 2017.